

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26565 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Extinguida Agencia Nacional del Tabaco Integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) 1993-1994.*

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Extinguida Agencia Nacional del Tabaco Integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) 1993-1994 (número de código 9000142) que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1995, de una parte, por miembros del Comité Intercentros en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por representantes del SENPA en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 39/1992 y 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992 y 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL EXTINGUIDA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO INTEGRADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) 1993-1994

Nivel	Salario base Pesetas/mes (1)	Trienios Pesetas/mes (1)
I	192.282	3.180
II	149.171	3.180
III	125.820	3.180
IV	114.994	3.180
V	109.717	3.180
VI	100.423	3.180
VII	94.955	3.180

(1) 14 mensualidades.

Complemento de reprografía: 10.190 pesetas/mes (11 mensualidades).

26566 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo por el que se modifica el párrafo 3.º de los apartados 1 y 2 del artículo 30, así como el último párrafo del artículo 32 del Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo por el que se modifica el párrafo 3.º de los apartados 1 y 2 del artículo 30, así como el último párrafo del artículo 32 del Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española,

Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1995) (código de Convenio número 9000562), que fue suscrito con fecha 12 de septiembre de 1995, por la Comisión Paritaria del Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Resolución de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo

De acuerdo con la reunión mantenida por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo el día 12 de septiembre de 1995, entre otros asuntos, se acordó modificar los siguientes artículos del Convenio Colectivo:

Artículo 30.—Relativo a la capacidad disminuida, en cuanto a la Incapacidad Permanente Total, tanto el apartado 1, párrafo tercero, como el apartado 2, párrafo tercero, quedan redactados como sigue:

«Si se queda afectado por una Incapacidad Permanente Total percibirá un complemento salarial consistente en la diferencia entre la cuantía de la pensión asignada por el organismo oficial y el 100 por 100 del salario de calificación, antigüedad y garantía personal, revisable anualmente hasta los sesenta años, a partir de cuyo momento se quedará fijo en el importe del último año según convenio, causando baja en la empresa y percibiendo una indemnización a tanto alzado en función de la edad y cuantía de la pensión».

Artículo 32.—Relativo a las ayudas para estudios, educación especial y premios al estímulo por formación queda redactado en su último párrafo como sigue:

«La adjudicación de los citados premios será realizada por el Departamento de Formación, oída la representación del Comité de Empresa».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26567 *REAL DECRETO 1900/1995, de 17 de noviembre, por el que se transfiere a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), las zonas de reserva definitiva a favor del Estado «Puertollano», de la provincia de Ciudad Real; «Peñarroya-Belmez-Espiel», «Zona este/Villaharta» y «Zona oeste/Fuente-Obejuna», de la provincia de Córdoba.*

La nueva situación establecida por el Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de Derecho público, hace aconsejable que la explotación de los recursos de carbón que se lleva a efecto en las zonas de reserva definitiva a favor del Estado denominadas «Peñarroya-Belmez-Espiel», establecida por el Real Decreto 2447/1980, de 3 de octubre; «Puertollano», declarada por el Real Decreto 1020/1984, de 28 de marzo; «Zona este/Villaharta», establecida por el Real Decreto 1091/1995, de 23 de junio, y «Zona oeste/Fuente-Obejuna», declarada por el Real Decreto 1092/1995, de 23 de junio, que anteriormente estaban adjudicadas al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), se realicen por esta empresa nacional directamente.

Con tal finalidad, y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.